



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTES: DIGNORA y OLGA MARÍA PACHECO CONTRERAS.
DEMANDADAS: EMILIA y CECILIA PACHECO CONTRERAS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00165-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, SE CONCEDE el amparo de pobreza a las señoras DIGNORA y OLGA MARÍA PACHECO CONTRERAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 C. G. del P, por lo tanto, no estarán obligadas a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenadas en costas.

Por otro lado, en cuanto a la medida cautelar solicitada, se ordena DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-15636 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por Secretaría, líbrese el oficio de rigor.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cdfb0087e33150d4ef208e5ad025b8269e71d2f0ebe6a3e306dd1f06b278932
Documento generado en 11/06/2021 03:35:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>